



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



36° CONSEJO DIRECTIVO

43a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 21 al 25 de Septiembre de 1992

RESOLUCION

CD36.R2

MIEMBROS ASOCIADOS DE LA OPS : ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL 36° CONSEJO DIRECTIVO

Considerando,

Que el Artículo 2.B de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establece el principio de la participación en la Organización de los territorios o grupos de territorios que no tengan relaciones internacionales propias;

Que la participación en la OPS de los territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales son responsabilidad de Estados cuyas sedes de gobierno están fuera de la Región se permite por intermedio de la categoría de Gobiernos (Estados) Participantes, de conformidad con el mencionado Artículo 2.B de la Constitución de la OPS y mediante las resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo de la OPS (1951);

Que la participación directa en la OPS de los territorios o grupos de territorios cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Gobiernos (Estados) Miembros cuya sede de gobierno esté en la Región no se ha abordado expresamente;

Que es oportuno reglamentar, considerando el principio constitucional de participación, una modalidad de participación directa para un territorio o grupos de territorios en la Región cuyas relaciones internacionales sean responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se halle en o fuera de la Región, dentro de las limitaciones establecidas en la presente resolución;

Que la categoría de Miembro Asociado prevista en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud puede ser adoptada por analogía según la Constitución de la OPS y de conformidad con los términos de la presente resolución, y

Que el Artículo 2.B de la Constitución de la OPS determina que la forma de la participación y los derechos y obligaciones de los territorios o grupos de territorios que no tengan relaciones internacionales propias serán determinados por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana,

RESUELVE

1. Adoptar el siguiente procedimiento para la admisión como Miembros Asociados de territorios o grupos de territorios de la Región cuyas relaciones internacionales sean la responsabilidad de Estados cuya sede de gobierno se encuentre dentro o fuera de la Región:

A. Admisión

La solicitud de admisión como Miembro Asociado debe presentarse a la OPS, como persona jurídica internacional diferenciada, por el Estado responsable de las relaciones internacionales del territorio o grupos de territorios, por medio de una comunicación enviada al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

El Director transmitirá la solicitud a los Gobiernos (Estados) Miembros e incluirá el asunto en el programa provisional de temas de la siguiente reunión del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Se requerirá que la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o de la Conferencia Sanitaria Panamericana apruebe tal solicitud.

B. Obligaciones

Las obligaciones de los Miembros Asociados de la OPS son las siguientes:

a) En general, las mismas obligaciones de los Gobiernos (Estados) Miembros, con las limitaciones estipuladas en la presente resolución.

b) El pago de las contribuciones financieras, que se fijarán estudiando cada caso individualmente, al mismo tiempo y siguiendo el mismo procedimiento empleado para los Gobiernos (Estados) Miembros o Participantes. Las contribuciones financieras de los Miembros Asociados se pagarán directamente a la OPS.

C. Derechos

Los derechos de los Miembros Asociados en la Organización son los siguientes:

a) Participar, sin derecho de voto, en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.

b) Participar con voz y voto en las comisiones o comités técnicos.

c) Tener acceso a todos los servicios de cooperación técnica de la OPS, de conformidad con los procedimientos programáticos y presupuestarios aplicados a los Gobiernos (Estados) Miembros.

d) Recibir información y documentación producida o distribuida por la OPS.

2. La presente resolución entrará en vigencia de inmediato y puede aplicarse a cualquier solicitud de admisión como Miembro Asociado que el Director haya recibido.

Septiembre 1992 DO 253, 41